

Legal |
Opinión | Artículo 3 de 3

El Caso Sartor y el nuevo paradigma punitivo: las leyes N° 20.393 y N° 21.595 en el mercado financiero chileno

"...Demuestra que la frontera entre la falta administrativa y la responsabilidad criminal se ha vuelto infranqueable. La interacción entre las leyes (...) erradicó el 'riesgo calculado' en los negocios corporativos. Para el abogado especialista, este escenario exige un dominio preciso de la imputación objetiva y del derecho penal en el tiempo; para el mercado, la enseñanza es clara: el *compliance* efectivo es la única salvaguarda real frente a la cárcel y la extinción institucional..."

Lunes, 10 de agosto de 2026 a las 10:15



Imprimir



Enviar

A⁻

A⁺

Sergio Huidobro

El mercado financiero e inmobiliario chileno ha presenciado en el último tiempo uno de los episodios de abuso fiduciario más graves e instructivos de la historia reciente del país: el denominado "Caso Sartor". La intervención, suspensión de aportes y posterior liquidación forzosa de Sartor Administradora General de Fondos S.A. (AGF) por parte de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) — acompañada de un histórico paquete sancionatorio que superó las 367.000 UF en multas y la revocación de la autorización de existencia de la gestora — no solo marcó el colapso de un grupo económico, sino que abrió la puerta a una ineludible persecución penal conducida por el Ministerio Público

contra sus principales controladores y directores.

Para los abogados penalistas dedicados a la litigación en derecho penal económico, el Caso Sartor no debe ser analizado simplemente como un escándalo corporativo más ni como una controversia civil sobre el rendimiento de fondos mutuos e inversión; representa, en esencia, uno de los primeros "test de estrés" sistémico para el engranaje

normativo compuesto por la Ley N° 21.595, de delitos económicos, y la profundamente reformada Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. La coincidencia temporal entre las maniobras de financiamiento opaco en Sartor y la paulatina entrada en vigencia de estas leyes exige un riguroso análisis dogmático sobre los tipos penales imputados, el estándar de atribución corporativa y las complejas fronteras del derecho penal en el tiempo.

Las resoluciones del regulador y los antecedentes recopilados por la fiscalía aparentemente revelan hasta ahora una dinámica operacional altamente reprochable: la instrumentalización sistemática del patrimonio administrado a favor de partes relacionadas. La prensa ha informado que Sartor AGF habría captado cuantiosos recursos de los aportantes (ej. fondos mutuos) para canalizarlos, mediante préstamos, compra de facturas o suscripción de instrumentos de deuda, hacia sociedades vinculadas directa o indirectamente a sus propios directores y accionistas mayoritarios (ej. Danke y ECapital). En la práctica, el dinero de los aportantes se habría transformado en una fuente de financiamiento para compañías de un mismo conglomerado, muchas de ellas con serios problemas de liquidez y sin garantías reales.

Desde la óptica de la legislación penal sustantiva, este esquema podría configurar varias figuras ilícitas de alta gravedad. En primer lugar, la administración desleal (artículo 470 N° 11 del Código Penal), caracterizada por la infracción manifiesta del deber fiduciario de resguardo patrimonial que vincula al administrador con el patrimonio ajeno que gestiona. En segundo lugar, infracciones gravísimas a la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores (artículos 59 y 60), derivadas de la ocultación o entrega de información falsa al regulador y al público respecto de los beneficiarios finales y los conflictos de interés. A ello se suman eventuales delitos societarios por balances o memorias falsas (artículo 134 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas) y la eventual persecución por lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913) si las utilidades obtenidas derivan de maniobras ilícitas previas.

El catálogo normativo introducido por la Ley N° 21.595 reestructuró radicalmente la delincuencia económica. Bajo este estatuto, los hechos atribuidos a la plana directiva de Sartor se encuadran en las categorías de mayor severidad. Las infracciones a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas integran la *Primera Categoría* de delitos económicos (artículo 1° N° 1 y N° 9 de la Ley N° 21.595), lo que implica que adquieren dicha calificación en toda circunstancia. Por su parte, la administración desleal y las estafas cometidas en el ejercicio de un cargo o función directiva clasifican como delitos de *Segunda Categoría* (artículo 2° N° 27 de la Ley N° 21.595).

El verdadero cambio tectónico del Caso Sartor bajo la Ley N° 21.595 radica en el régimen especial de determinación y sustitución de penas (artículos 9°, 18 y 19 de la Ley N° 21.595). Históricamente, la delincuencia de cuello y corbata gozaba de un acceso casi automatizado a penas sustitutivas en libertad previstas en la Ley N° 18.216 mediante la invocación de la atenuante de irreprochable conducta anterior. La Ley N° 21.595 erradicó esta benevolencia al diseñar un sistema donde la posición jerárquica superior opera como circunstancia agravante (artículos 15 y 16) y donde las penas de presidio se ejecutan en régimen efectivo cuando la cuantía del perjuicio es elevada. A esto se añaden penas accesorias de inhabilitación especial para ejercer cargos de administración en entidades financieras, inhabilitando profesionalmente a los ejecutivos

condenados, comiso de ganancias y altísimas multas que podrían llegar casi a los US\$ 47 millones.

El artículo 50 de la Ley N° 21.595 reescribió la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si bien el catálogo primitivo de 2009 circunscribía la responsabilidad corporativa a ilícitos específicos como el cohecho o el lavado de activos, la reforma expandió la cobertura al universo entero de delitos económicos contemplados en los artículos 1° a 4° de la Ley N° 21.595 (artículo 1° N° 1 de la Ley N° 20.393).

En el Caso Sartor, la entidad corporativa enfrenta un reproche institucional directo. Conforme al artículo 3° de la Ley N° 20.393, la persona jurídica es penalmente responsable cuando el delito es perpetrado en el marco de su actividad por quien ocupe un cargo, función o posición en ella, siempre que la comisión del hecho se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.

Este caso desnuda la invalidez de los “modelos de prevención de papel”. En una organización donde el conflicto de interés estructuró las operaciones y la alta dirección eludió los controles para desviar fondos hacia firmas vinculadas, la defensa basada en la mera existencia de manuales éticos resulta a nuestro juicio indefendible frente al estándar del artículo 4° de la Ley N° 20.393. Las consecuencias para la persona jurídica incluyen multas calculadas en días-multa, comiso de ganancias, supervisión judicial e incluso la extinción de la entidad (artículo 8° de la Ley N° 20.393).

Uno de los debates técnicos más complejos en el Caso Sartor radica en la aplicación de la ley penal en el tiempo. La Ley N° 21.595 fue publicada en agosto de 2023, pero difirió la entrada en vigor del nuevo régimen de responsabilidad penal corporativa para el 1 de septiembre de 2024 (artículo primero transitorio).

El artículo 66 de la Ley N° 21.595 consagra rigurosamente el principio de irretroactividad penal: los hechos ejecutados con anterioridad a su vigencia se rigen por la ley vigente al momento de su comisión. En consecuencia, por ejemplo las conductas de administración desleal finalizadas antes de agosto de 2023 (o septiembre de 2024 para la persona jurídica) deberían juzgarse bajo las normas del Código Penal tradicional y la Ley N° 18.216.

No obstante, el artículo 68 de la Ley N° 21.595 establece que si un delito se ejecuta durante un lapso prolongado (delito continuado o permanente) y la nueva ley entra en vigor durante su perpetración, se aplicará el nuevo marco punitivo si en la fase posterior se realiza íntegramente la conducta típica. Dado que en Sartor la ocultación de balances, la renovación de créditos sin resguardo y la entrega de información distorsionada aparentemente se prolongaron hasta 2024 y 2025, la fiscalía probablemente fundamentará la aplicación del estatuto agravado.

El Caso Sartor constituye un hito para el foro penal y el mercado financiero chileno. Demuestra que la frontera entre la falta administrativa y la responsabilidad criminal se ha vuelto infranqueable. La interacción entre las leyes N° 21.595 y N° 20.393 erradicó el “riesgo calculado” en los negocios corporativos. Para el abogado especialista, este

escenario exige un dominio preciso de la imputación objetiva y del derecho penal en el tiempo; para el mercado, la enseñanza es clara: el *compliance* efectivo es la única salvaguarda real frente a la cárcel y la extinción institucional.

** Sergio Huidobro Martínez es abogado de FIHS Penal y profesor de Derecho Penal de la Universidad del Desarrollo.*

0 Comentarios

 Jennifer Rojas ▼

J

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores

Más recientes

Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos